DICTAMEN Nº 518

REF.: E6-2021-2716-A S/ AUTOS: "PALACIO RAMONA ORFELIA S/ ACCIÓN DE AMPARO". EXPTE. Nº 10893/19. PROY. DECRETO.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN.
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Ingresa nuevamente a esta Asesoría General de Gobierno el adjunto proyecto de decreto que propicia dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos: "PALACIO RAMONA ORFELIA S/ ACCION DE AMPARO", EXPTE. Nº 10893/19, que tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de ésta ciudad.

En primer lugar, se recuerda que la misma hizo lugar parcialmente a la acción de amparo respecto de los períodos aún no abonados de la Bonificación por Dedicación Exclusiva, de conformidad a lo expuesto en los considerando de la manda judicial mencionada.

Vale aclarar, que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde que la Asesoría General de Gobierno abra juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquéllas.[3]

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran*

[3]Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89)

órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."[6]

Superadas las observaciones formuladas en providencia Nº 144/21 de fs. 17/18, ésta Asesoría General de Gobierno no advierte cuestiones que merezcan alguna observación del tipo técnico legal al nuevo proyecto de decreto, remitiéndose en devolución para la continuidad del trámite.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL

[6] Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).